

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**DECRETO por el que se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 22, 23, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la Ley sobre Fundación y Construcción de la Ciudad Universitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 1946, declaró de utilidad pública la fundación y construcción de la Ciudad Universitaria para albergar las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que el campus de la Universidad Nacional Autónoma de México, construido entre los años de 1949 a 1952, logra consolidar una interpretación nacionalista propia y es uno de los más notables ejemplos urbanísticos de México;

Que esta obra cumbre de calidad e innovación de la arquitectura mexicana, con gran despliegue y asimilación de avances técnicos, fue edificada tomando en cuenta las nuevas necesidades de esa casa de estudios, lo que permitió una profunda integración plástica, a cuya convocatoria respondieron arquitectos, ingenieros y artistas plásticos en cantidad y calidad sin precedente, para dar como resultado la adaptación de la obra al medio en un modelo urbanístico funcional;

Que el elemento principal de este modelo urbanístico es un eje de orientación oriente poniente que se superpone de manera casi perpendicular al eje de la Avenida de los Insurgentes y, de esta forma, la Ciudad Universitaria, desde su concepción original, se conforma por dos grandes zonas que se ubican una al poniente de la Avenida de los Insurgentes, en donde se localizan las habitaciones de los estudiantes y el Estadio Olímpico y, la otra, sobre el oriente, en donde se ubican la zona escolar, los servicios generales, el centro cívico y los espacios para las prácticas deportivas;

Que el campus de la Ciudad Universitaria presenta una solución urbanística por su tratamiento de grandes plazas, que evocan soluciones del pasado prehispánico, como elementos de articulación y distribución, así como por los criterios de zonificación y la asimetría dinámica del conjunto, que le confieren el carácter de testimonio invaluable del desarrollo de la arquitectura en nuestro país;

Que esta obra arquitectónica y urbanística, desarrollada por los arquitectos Mario Pani y Enrique del Moral, se puede incluir en el movimiento moderno que se caracteriza por el funcionalismo y racionalismo, que se inclina más a la estructura y al espacio, dando lugar a una síntesis entre las corrientes internacionales y algunos elementos tomados de la tradición, que constituye el ejemplo más representativo de la arquitectura moderna mexicana;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes, opinó a favor de que el campus de la Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sea declarado monumento artístico, y

Que el Gobierno Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México coinciden plenamente en preservar el valor artístico y estético que por su configuración y características arquitectónicas reviste el campus de la Ciudad Universitaria, he tenido a bien expedir siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Avenida Ciudad Universitaria, al cruce de Avenida Insurgentes por Circuito Exterior del Estadio Olímpico, el eje 10 sur (Copilco), Avenida Universidad y el Paseo de las Facultades (sobre eje de circuito).

Al Sur: Circuito Exterior Universitario, al cruce de Avenida Insurgentes (paso a desnivel), continúa por Circuito Exterior Universitario.

Al Oriente: Circuito Exterior Universitario.

Al Poniente: Circuito Exterior Universitario en los carriles del sentido sur-norte.

**ARTÍCULO 2o.-** A fin de garantizar la preservación del conjunto arquitectónico que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes y que puedan afectar las características del mismo.

**ARTÍCULO 3o.-** La reproducción del conjunto arquitectónico o de alguno de sus componentes con fines comerciales sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando se cuente con la autorización de la Universidad Nacional Autónoma de México y se acredite haber cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se exceptúa de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede a la producción artesanal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia y, en su defecto, por el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Decreto.

**ARTÍCULO 5o.-** Para contribuir a la mejor preservación del monumento artístico materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, propondrá a la Universidad Nacional Autónoma de México la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales llevarán a cabo acciones conjuntas, tendientes a promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá inscribir la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

**TERCERO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura notificará la presente declaratoria personalmente a la Universidad Nacional Autónoma de México y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, se efectuará una segunda publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.